

Número 2173

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en los autos de liberación de gravámenes, número 433/95-G, abajo reseñados, se ha dictado sentencia con el tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 26 de enero de 1996.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de liberación número Cinco de Murcia, los presentes autos de liberación de gravámenes número 433/95-G, seguidos a instancia de Mariano Fernández Delgado, representado por el Procurador Sr. De Vicente y Villena y dirigido por el Letrado Sr. Alonso Mármol, contra doña María y don Rafael Allende Salazar y Ubina que la adquirieron por herencia de doña María de la Concepción Melgarejo y Escario respecto del censo reservativo reseñado en el apartado I del hecho, tercero de la demanda y contra doña Julia de Ubina Melgarejo en cuanto al censo reservativo reseñado en el apartado II del hecho tercero de la demanda, así como contra los causahabientes o subrogados que se encuentran en ignorado paradero y con los siguientes

Hechos:

Primero.—El mencionado Procurador, en la expresada representación, promovió el presente expediente mediante escrito inicial que fue repartido a este Juzgado en fecha 25 de mayo de 1995, en el que, en síntesis, exponía:

A) Que su representado es propietario de la siguiente finca: Urbana: Treinta y siete. Local comercial número 1, en planta baja, del edificio en construcción, denominado Edificio Adarve, situado en Murcia, con fachadas a las calles Platería, Adarve y Albudeiteros. Tiene una superficie construida de cuatrocientos siete metros, cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente, calle Platería; derecha entrando, calle Adarve; izquierda, calle Albudeiteros, y fondo, pasaje. Cuota: Siete enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento. Se separa de la inscrita bajo en 16.783, al folio 134 de este libro, inscripción 2.ª, que es la extensa.

B) Que el promovente del expediente adquirió dicha finca por compra a la mercantil "Obras de Murcia, S.A.", en virtud de la escritura otorgada a su favor en Murcia el día 8 de junio de 1994 ante el Notario don Salvador Montesinos Busutil.

La finca se halla inscrita a favor del Sr. Fernández Delgado en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, finca 16.857 de la sección 2.ª, al folio 212, del libro 219, inscripción 3.ª.

C) Que la finca matriz se encuentra afectada de las siguientes cargas que también gravan a la antes descrita:

a.—La finca 15.851 de la Sección Segunda, componente de la número 16.783 de la misma sección, matriz de la que ahora se trata, está gravada con un censo reservativo de capital 11.341 pesetas y pensión anual de 340 pesetas y 25 céntimos, pagadera al 30 de junio de cada año, a favor, por partes iguales, de doña María y don Rafael Allende Salazar y Ubina que lo adquirieron por herencia de doña María de la Concepción Melgarejo y Escario mediante escritura otorgada en Madrid el día 3 de julio de 1929 ante el Notario don Alejandro Arizcun Moreno.

b.—La finca 7.903 de la misma sección 2.ª, componente, asimismo de la indicada finca matriz está gravada con un censo reservativo de 9.166 pesetas de capital y pensión anual de 275 pesetas pagaderas en 24 de junio de cada año, a favor de doña Julia de Urbina Melgarejo, en virtud de operaciones particionales aprobadas en escritura otorgadas en Madrid el 3 y 9 de julio de 1929, ante el Notario don Alejandro Arizcun.

D) De las referidas cargas o gravámenes han quedado extinguidas en virtud de prescripción, de acuerdo con la fecha que consta en el Registro de la Propiedad, toda vez que no sólo nunca han reconocido dicho gravamen sino que, además, los distintos titulares de aquel derecho real o sus descendientes, causahabientes o sucesores hayan ejercitado facultades o acciones de clase alguna derivadas de los censos antes descritos.

E) Después de invocar los preceptos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando, aparte de otras peticiones de trámite, se dictará sentencia en la que estimando las alegaciones formuladas se ordenara la cancelación de las cargas antes expresadas que afectan a la finca de la que es titular el promovente y posteriormente sea librado testimonio literal de la sentencia, una vez firme, a fin de que sea de título bastante para extender los oportunos asientos de cancelación de las dos repetidas cargas.

F) A dicho escrito acompañó, además de la escritura de poder acreditativa de su representación, certificación del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, según exigencia del artículo 210 número 2 de la L.H. en relación con el artículo 309 de su Reglamento.

Segundo.—Por providencia de fecha 1 de junio de 1995, se acordó la incoación del oportuno expediente de liberación de gravámenes teniendo por parte al mencionado Procurador en la expresada representación, ordenándose citar a los titulares de las cargas que gravan la finca del promovente y a las personas desconocidas que puedan verse afectadas por el mismo, todo ello mediante edictos, al ser desconocidos sus domicilios, a publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, así como en el de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días pudieran comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho conviniera.

Transcurrido el mencionado plazo tras la publicación de los correspondientes edictos, sin que los demandados hubieran comparecido, por providencia de fecha 1 de septiembre de 1995, se acordó practicar un segundo

llamamiento en igual forma al anterior, para que comparacieran en el término de veinte días, publicaciones que se llevaron a cabo en la forma ordenada y por proveído de fecha 16 de noviembre de 1995 se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal por término de ocho días a fin de que informara si se habían cumplido las formalidades previstas en la Ley, emitiéndose dictamen con fecha 28-12-1995, considerando que se habían cumplido las formalidades legales.

Tercero.—En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones ordenadas por los artículos 209 y 210 de la L.H., en relación con lo dispuesto en los artículos 309 y 311 del Reglamento y demás preceptos legales concordantes y de general aplicación.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—Tal y como aparece la certificación registral acompañada con el escrito inicial las cargas o gravámenes que afectan a la finca que se describe en el hecho primero de esta resolución y cuya cancelación se pretende, dada la fecha en que fueron otorgadas o adquiridas por las que figuran como titulares de las mismas, año 1929, última referencia de la que, por otro lado, existe constancia registral, y dado que no consta que se haya ejercitado, desde dicha fecha, derecho alguno por sus titulares, entendemos que ha transcurrido, con exceso el plazo prescriptivo con arreglo a la legislación civil, procediendo, en consecuencia, acceder a lo solicitado.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación.

Fallo:

Que estimando la solicitud formulada por el Procurador Sr. De Vicente y Villena, en nombre y representación de don Mariano Fernández Delgado, debo ordenar y ordeno la cancelación, por prescripción, de las cargas a que se refieren y describen en el hecho primero de esta resolución, y que gravan la finca registral número 16.857 de la Sección segunda, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, al folio 212, del libro 219, inscripción 3.ª, a nombre del promovente, y una vez firme esta sentencia, líbrese y entréguese al citado Procurador, en la representación que ostenta, testimonio literal de la misma, a fin de que le sirva de título bastante para obtener la cancelación acordada.

Así por esta mi sentencia, contra la cual cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de notificación a los titulares de las cargas doña María Allende Salazar y Ubina, don Rafael Allende Salazar y Ubina, don Julián de Ubina Melgarejo y aquellos a quien le pueda afectar la cancelación de las cargas que gravan la finca del actor, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, haciéndoles saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en el término de cinco días, el cual, en su caso, se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia a 6 de febrero de 1996.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 2172

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Doña Macarena Valcárcel García, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 539/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Baños y Montoya, S.L., representada por el Procurador Sr. De Vicente y Villena, contra la mercantil J. Navarro, S.L., en reclamación de 386.000 pesetas por principal en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don J. Navarro, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago al actor Baños y Montoya, S.L., la cantidad principal de trescientas ochenta y seis mil (386.000) pesetas e intereses legales desde el vencimiento de los pagarés y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado J. Navarro, S.L., en paradero desconocido, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación contra la citada sentencia en el plazo de cinco días, expido la presente en Murcia a 8 de febrero de 1996.—La Jueza sustituta, Macarena Valcárcel García.—Ante mí, el Secretario.

Número 2224

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, en régimen de sustitución.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 590/94, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra don Eugenio Tudela Cayuela y doña Rosa María Ancel Echevarría, actualmente en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía, se ha acordado requerir a los referidos demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas, bajo apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Y con el fin de que el presente sirva de requerimiento en forma a los demandados, expido el presente en Murcia a 2 de febrero de 1996.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.